



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Se han remitido a esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA las actuaciones de la referencia, caratuladas "Sumario Administrativo Nº 01/92, D.A.J. y J. - Establecer o deslindar responsabilidades del personal de la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Ernesto Krund" ", a efectos que este Organismo tome la participación que en las mismas le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución F.E. Nº34/92.

En el seno del Organismo a mi cargo, y en relación a los hechos que motivaron la sustanciación del sumario mencionado en el párrafo anterior, tramita el expediente F.E. Nº 030/92, el que se iniciara ante la presentación que efectuaran por ante ésta las Srtas Ana Mabel HERRERA, Claudia Masrisol AYALA, Silvia Magdalena FIRI y Mariela Alejandra MARCHAN, y los Sres Cesar Osvaldo PORRAS y Omar Antonio RAMIREZ, quienes denunciaron, básicamente, que mientras se encontraron incorporados al XXXIIIº curso dictado en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Ernesto KRUND" fueron objeto de "malos tratos y vejaciones", solicitando en sus presentaciones que esta Fiscalía de Estado investigara el caso arrimado y dictaminase sobre la existencia y calificación de los hechos denunciados.

Merece destacarse que el suscripto, previamente a la referida presentación, y en atención a la publicación periodística aparecida en el periódico PRENSA LIBRE correspondiente a la tercera semana del mes de mayo del año en curso, titulada "GRAVISIMAS ACUSACIONES DE EX ASPIRANTES DE POLICIAS", había dictado la Resolución F.E. Nº 28/92, la que, por un lado, ordenaba al Sr Jefe de la Policía de la Provincia que instruyese un sumario administrativo tendiente a determinar

  
Dr. EDULSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

y deslindar las pertinentes responsabilidades en relación a los hechos difundidos por el periódico en cuestión y , a través de su artículo 2º, disponía la formulación de la correspondiente denuncia penal.

Notificada que fué dicha resolución al Sr Jefe de Policía, éste informó que el sumario administrativo del caso ya había sido iniciado y que el instructor del mismo era el Comisario Inspector Miguel Osvaldo PICONE.

Contándose con la información suministrada por el Sr Jefe, y presumiendo que el Instructor del sumario podría poseer relación de parentesco con personal que prestaba servicios en la Escuela de Suboficiales y Agentes, se requirió informe al respecto (art. 3º Resol. F.E. Nº30/92), el que fué evacuado por la máxima autoridad de la Institución, quien respondió que, efectivamente, quien había sido designado instructor guardaba relación de parentesco con un posible implicado en los hechos a investigarse y que se había dispuesto su reemplazo en esa función, encomendándosele la sustanciación al Comisario Oscar Eloy LUNA MOLINA.

Posteriormente se dictó la Resolución F.E. Nº 34/92 la que, entre otros aspectos, dispone la participación del Sr Fiscal de Estado o del resto de los letrados del Organismo en el sumario en cuestión (Art. 1º), participación ésta que se materializó a lo largo de la sustanciación del mismo, solicitándose la realización de determinadas medidas y participado en la toma de las declaraciones prestadas a lo largo de su sustanciación.

**Dr. EDELSON AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3

57

El artículo 29 de la Resolución F.E. N°34/92 textualmente reza: "ARTICULO 29.- La instrucción del sumario indicado en el artículo precedente, deberá notificar a esta Fiscalía de Estado las conclusiones del mismo, previo al dictado de la resolución final, con el objeto de verificar la legalidad del procedimiento, la producción de la totalidad de las medidas requeridas, la solicitud de nuevas si correspondiere y, en definitiva, el respeto y ejercicio del derecho de defensa de cada una de las personas que tuvieron participación en el mismo."

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transcrito es que el sumario me ha sido remitido, por lo cual lo tengo en mi poder, correspondiendo que verifique, ahora, los extremos contemplados en el mismo.

Analizadas que fueron las actuaciones, verifiqué que, efectivamente, se produjeron las medidas que oportunamente solicitara esta Fiscalía; así, por ejemplo, se ratificaron las declaraciones que se habían prestado previamente a nuestra participación, se le tomó declaración al cuerpo de profesores de la Escuela, a los ex aspirantes que efectuaron la denuncia ante este Organismo, se libraron los oficios y se incorporó la documentación a que se refiere la Resolución F.E. N°93/92 y, en general, se comunicó a ésta la realización de determinadas medidas a efectos que, de considerarlo conveniente, participásemos en las mismas.

En cuanto a la forma en que se realizó la sustanciación del sumario de marras, entiendo que la misma se efectuó ajustándose a las prescripciones contenidas en el Régimen

**Dr. EDELMO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



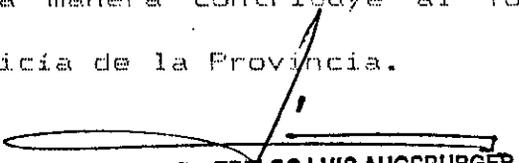
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Disciplinario de la Policía de Territorios, motivo por el cual no existen observaciones que formular en este aspecto, es decir, considero que se han llevado adelante las medidas necesarias tendientes a procurar el esclarecimiento de los hechos que lo motivaron y que durante su tramitación se respetaron los derechos y garantías de los participantes.

En la relativo al aspecto sustancial del sumario en cuestión, concluyo, luego de haber analizado las actuaciones y valorado las pruebas colectadas, que no existen elementos de juicio, fundamentalmente por la uniformidad de las declaraciones, que permitan considerar probados los hechos denunciados, a pesar de lo cual, y motivado por imperativos éticos y jurídicos, debo aclarar que, eventualmente, esta Fiscalía se constituirá en querellante en el proceso penal iniciado como consecuencia de la denuncia que oportunamente este Organismo realizara por ante el Juzgado Nacional de esta ciudad de Ushuaia, en el caso en que en dicho proceso se determinase la responsabilidad de algún uniformado y se comprometiesen los intereses de la Provincia.

En este sentido, soy de opinión que, aún cuando la ocurrencia de los hechos no haya sido terminante y fehacientemente comprobada en sede administrativa, nada obsta a que se la establezca - a la responsabilidad, claro está - en sede judicial, ocurriendo para ello la mayor amplitud y facultades investigativas de la justicia, y que proceder de esta manera contribuye al fortalecimiento institucional de la Policía de la Provincia.

  
Dr. EDULSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Por otra parte, debo hacer notar que el Dictamen que obra a fs 426/435 no da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137, inc. f) del R.D.P.T., habida cuenta que el dictaminante en esa instancia no incluyó en su elaboración "la resolución que a su juicio le correspondería dictar a la Jefatura de Policía".

He advertido, además, que en ese Dictamen se ha incorporado un acápite que resulta extraño al objeto de la investigación; concretamente, me estoy refiriendo al identificado como letra B.- TESTIMONIOS DE CARGO PARTICULAR.-, ya que, conforme lo ordenado, la investigación debía determinar si en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Ernesto Krund" habían ocurrido, durante la tramitación del XXXIIIº curso, los hechos denunciados, sin que ese sumario tuviese por objeto, ni siquiera mediato, la ponderación de la conducta de los ex aspirantes denunciados ante esta Fiscalía, resultando inconducente, por lo tanto, toda referencia que procure desmerecer la conducta y honorabilidad de los mismos.

Consideraciones similares a las formuladas respecto del Dictamen D.A.J. y J. Nº 18/92 deben efectuarse respecto del Dictamen Nº 46/92 A.L.Pol., que obra a fs 436/439 de autos, habida cuenta que en esa pieza se deslizan conceptos que exceden lo estrictamente jurídico para incursionarse en valoraciones de aspectos que se encuentran vedados al dictaminante.

En este orden de ideas y como correlato de lo manifestado, soy de opinión que deberá ser la autoridad política la que pondere la oportunidad y conveniencia de ejercitar el derecho de respuesta consagrado en el artículo 47 de la Constitución Provincial.

**Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



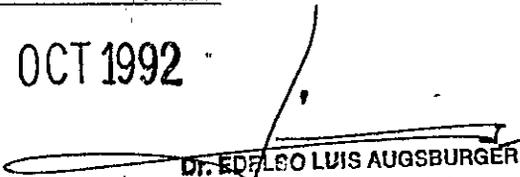
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

En atención a las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde remitir las actuaciones, con las observaciones formuladas, al Sr Jefe de Policía a efectos que proceda a la resolución del mismo.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 57 / 92.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **13 OCT 1992**

  
Dr. EDUARDO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur